



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, primero de septiembre de dos mil veintiuno.

Surtido el trámite de *emplazamiento* al demandado *ROQUE JULIO ORTÍZ EUGENIO* sin que compareciera, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 en concordancia con el 48 numeral 7º del Código General del Proceso, se *designa* como su curador ad-litem al doctor *CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUÁREZ*.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que como lo dispone la citada disposición, el cargo es de forzosa aceptación, se desempeña en forma gratuita, salvo la excepción allí estipulada, y que debe suministrar el canal electrónico a través del cual se pueda realizar la notificación y traslado, vía correo j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Recibida, *procédase a ello* observando lo dispuesto en los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, el auto admitió la demanda, la subsanación y anexos sin necesidad de citación previa o aviso físico a la dirección electrónica, con la advertencia de que se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibo o la recepción de entrega por el servidor, vencidos los cuales empieza a correr el traslado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2020-00036-00 cesación efectos civiles

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Pamplona



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

183cbe3ef32ac7a1b0f26c1fa416c7544c43dbde31ee71e201daa7d327aecbe4

Documento generado en 01/09/2021 06:04:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>